

tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 24 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—6.645-E.

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Gijón, han de ser expropiadas con motivo de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la C. N. 632, de Ribadesella a Luarca, Sección de Ribadesella a Canero, p. k. 74,884, cuyos números, clase y propietario se expresan a continuación

Número	Clase	Propietario
1	Prado	Ayuntamiento de Gijón.
2	Cultivo	Rosa Suárez, Vda. de Alfredo Alvarez.
3	Cultivo	José Suárez Quirós.
4	Cultivo	Manuel Menéndez.
5	Cultivo	Faustino Junquera Múñiz.
6	Campo	Manuel Suárez Quirós.
7	Prado	«Uninsa».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de la provincia de Cáceres denominada «Subsector XI, área 1 (Sn-W/IV-2)».

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de la provincia de Cáceres que se denominó «Subsector XI, área 1 (Sn-W/IV-2)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende;

«Subsector XI, área 1 (Sn-W/IV-2)», comprendido en los términos municipales de Pedrosa de Acim, Cañaveral y otros, de la provincia de Cáceres.

Área formada por arcos de meridianos, con relación al de Madrid y Paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 50' Oeste	39º 55' Norte
Vértice 2	2º 30' Oeste	39º 55' Norte
Vértice 3	2º 30' Oeste	39º 45' Norte
Vértice 4	2º 50' Oeste	39º 45' Norte

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitada ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Almería, calle Marqués de Comillas, número 1, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea eléctrica trifásica 25 KV., simple circuito, conductores Al-ac de 54,6 milímetros cuadrados, aislamiento de cadenas de aisladores de 3 elementos ESA-1503, sobre apoyos metálicos. Longitud de línea 1.270 metros, con origen en la línea a igual tensión subestación de Berja-Dalias-E. T. «Imund», y término en nueva estación transformadora en caseta, en el paraje Almohara, con potencia de 160 KVA., a 25.000/380-220 V. y aparellaje para 38 KV. 400 A.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Almería, 27 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Luis María Arigo Jiménez.—11.530-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Almería, calle Marqués de Comillas, número 1, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica 25 KV., conductores aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados, aislamiento de cadenas de